

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)
Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: VERBAL DE PERTENENCIA
Rad. N° 13-222-40-89-001-2023-00243-00

1. Asunto a resolver.

Al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA (prescripción extraordinaria adquisitiva) elevada por el señor JORGE ELIECER GARCIA MARRUGO, a través de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados del finado FRANCISCO AYOLA OROZCO (q.e.p.d.), con memorial de subsanación de la demandad.

2. Subsanación en término.

Considerando, que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 13/12/2023 y subsanada con memorial del 18/12/2023, esto es, dentro del término legal para ello, aportándose recibo de pago del impuesto predial unificado de fecha 18/12/2023, procederá el Despacho a proveer sobre su admisión.

3. Admisión de la demanda y medida cautelar.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 y 375 del CGP, se procederá a decretar su admisión.

Por otra parte, se ordenará de oficio medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-4222 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cartagena, de conformidad con los artículos 375 (numeral 6) y 592 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de **PERTENENCIA** de menor cuantía, promovida por el señor **JORGE ELIECER GARCIA MARRUGO**, a través de apoderado judicial, contra **herederos indeterminados del finado FRANCISCO AYOLA OROZCO (q.e.p.d.)**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el artículo 375 del CGP, en concordancia con el artículo 368 ibídem, por ser una demanda de menor cuantía.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por **veinte (20) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO AYOLA OROZCO (q.e.p.d.)**, así como a **TODAS LAS DEMÁS PERSONAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 108 del CGP, que se realizará de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto por el artículo 375 numeral 7 del CGP, la parte demandante deberá **instalar una valla**, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la referida norma. Instalada la valla el demandante deberá aportar

fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Una vez *inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante*, se deberá proceder a la inclusión del contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las siguientes autoridades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas.

OCTAVO: ORDENAR la *inscripción de la demanda, a costa de la parte demandante*, en el folio del bien con matrícula inmobiliaria N° 060-4222 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, tal como lo prevé el artículo 592 del CGP. Ofíciense por Secretaría para tal efecto.

NOVENO: Notifíquese de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ

L.P.

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cfe8231bfed8b113d3474266f663bd0b7bb8ffffbc04d4319047a85d051c7c**
Documento generado en 26/01/2024 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>